



Academia de Geografía e Historia de Guatemala

(antigua Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala)

ESTATUTOS

Guatemala, 1979



Dentro del proceso natural de cambio que cualquier entidad debe vivir se encuentran las posibilidades de evolución o involución. Tratándose de una institución cultural como lo es la nuestra, la lucha porque se logre la primera de estas alternativas ha sido larga y difícil, habiéndose conseguido ello gracias a la labor continuada de las diferentes juntas directivas que a través del tiempo y en distintas circunstancias han regido los destinos de esta entidad.

Así, los estatutos iniciales aprobados en 1923, son ahora sustituidos, cincuenta y seis años después, por éstos que ahora se imprimen y que esperamos contribuyan mejor a dinamizar nuestro cuerpo colegiado, que deja de llamarse Sociedad de Geografía e Historia para convertirse en Academia de Geografía e Historia de Guatemala. Razones legales han obligado a esta necesidad, pero estimamos que el nuevo nombre obedece a una realidad, toda vez que sus labores pueden y deben ser involucradas dentro de las características normales de las academias. Quedará para el futuro inmediato la preparación y aprobación de la reglamentación, consecuencia lógica de estos nuevos estatutos, que los hagan más eficientes.

Para concluir deseamos dejar constancia de los académicos que contribuyeron con su esfuerzo a la elaboración de estos nuevos estatutos, inicialmente preparados en varias asambleas generales. Fueron ellos los doctores Adolfo Molina Orantes y Carlos García Bauer. Posteriormente se integró una comisión formada por los licenciados Ernesto Viteri Bertrand, Alfonso Álvarez-Lobos Villa toro, doctor Jorge Luis Arriola, por los señores Ricardo Toledo Palomo, Manuel Rubio Sánchez y quien suscribe estas líneas, la cual preparó un proyecto final que fue presentado a la Asamblea General, que lo aprobó para someterlos a los trámites legales usuales.

Al publicar los nuevos estatutos deseamos que tal empeño sirva para acelerar la elaboración de la legislación complementaria a ellos, lo que, a su vez, conduzca a nuestra academia por los mejores y más positivos caminos de su actividad en la historia, geografía y disciplinas conexas.

Luis Luján Muñoz, PRESIDENTE.



Guatemala, 7 de agosto de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Carlos Alfonso Alvarez-Lobos Villatoro, se presentó solicitando la aprobación de las modificaciones hechas a los estatutos de la "SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA" y cambio de la denominación, consistente en la palabra "SOCIEDAD" por "ACADEMIA", y

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que tales reformas no son contrarias al orden público ni a las leyes,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República y conforme lo dispuesto en el inciso 10, artículo 19 del Decreto 93 del Congreso de la República;

ACUERDA:

I) Aprobar el cambio de nombre de la "SOCIEDAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA", por el de "ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA".

II) Aprobar las reformas introducidas en sus estatutos, los que en su totalidad quedan así:



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, fundada el quince de mayo de mil novecientos veintitrés y domiciliada en la capital de la República, es una entidad científica y cultural, no lucrativa, reconocida por el Estado en acuerdo gubernativo de veintinueve de agosto del mismo año. En cumplimiento de imperativos legales vigentes, se denominará en lo sucesivo Academia de Geografía e Historia de Guatemala.

ARTICULO 2º.- Son fines de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala:

- a) Promover la investigación y la divulgación de los estudios geográficos e históricos y de sus disciplinas afines, particularmente en el país y en el resto de Centro América;
- b) Contribuir a la conservación, protección e incremento de los archivos, bibliotecas, hemerotecas, museos y colecciones del país;
- c) Cooperar a la protección, conservación y valorización de los patrimonios cultural y natural de Guatemala y Centro América;
- d) Estimular el conocimiento, protección y conservación del conjunto monumental, histórico y artístico de Antigua Guatemala;
- e) Editar la revista oficial Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala y continuar la publicación de la “Biblioteca Goathemala”;
- f) Contribuir al análisis y publicación de las fuentes histórico-documentales de Guatemala;
- g) Colaborar con las entidades científicas y culturales del país y mantener intercambios con academias y agrupaciones similares del exterior;
- h) Conmemorar los hechos históricos de Guatemala y Centroamérica y participar en actos culturales y cívicos relacionados con sus finalidades, en el país y en el exterior;
- i) Emitir dictámenes e informes relacionados con sus fines cuando le fueren solicitados por dependencias estatales, entidades científicas acreditadas, o bien cuando estime conveniente dar solución o su opinión; y
- j) En general, efectuar todas aquellas actividades y actos convenientes a la realización de sus fines.

TITULO II

DE LOS ACADEMICOS

ARTICULO 3º.- La Academia se integra con miembros numerarios, correspondientes y honorarios.

ARTICULO 4º.- Son académicos numerarios los elegidos en Asamblea General de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO 5º.- El total de académicos numerarios no excederá de cincuenta.

ARTICULO 6º.- Son académicos correspondientes los extranjeros que residen temporalmente en Guatemala, o las personas domiciliadas en el exterior, que en ambos casos hubieren sido designados por la Asamblea General, conforme al Reglamento, o según



convenios de reciprocidad.

ARTICULO 7°.- Son académicos honorarios los designados por acuerdo de Asamblea General, en atención al prestigio personal y relevantes méritos en historia, geografía o disciplinas afines.

ARTICULO 8°.- Son requisitos inherentes a la calidad de académico numerario:

- a) Ser guatemalteco natural o naturalizado con residencia en el país no menor de diez años;
- b) Gozar de merecido prestigio personal; y
- c) Haber hecho meritorias investigaciones en los campos de la geografía, historia y demás disciplinas relacionadas con los mismos.

TITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACADEMICOS

ARTICULO 9°.- Son obligaciones de los académicos numerarios:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legalmente acordadas por la Academia;
- b) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a los actos académicos y participar en éstos cuando fueren designados;
- c) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Academia;
- d) Presentar trabajos de investigación y contribuir con las obras que publiquen al enriquecimiento bibliográfico de la Academia;
- e) Colaborar en la revista Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala y participar en las publicaciones de la entidad;
- f) Desempeñar ad honorem y con eficiencia los cargos y comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomienden, excepto los casos que el Reglamento determine;
- g) Cubrir puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea General; y
- h) Contribuir con su prestigio personal a honrar la entidad.

ARTICULO 10°.- Son derechos de los académicos numerarios:

- a) Elegir y ser electos a los cargos e integrar las comisiones de la Academia;
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y presentar iniciativas a la misma, así como a la Junta Directiva;
- c) Recibir las publicaciones de la Academia y hacer uso de la biblioteca y los servicios que mantiene o establezca la entidad;
- d) Usar los distintivos de la Academia; y
- e) Postular ante la Junta Directiva conforme el reglamento, candidatos a académicos.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11°.- La Asamblea General se constituye con los académicos numerarios y es el órgano supremo de la entidad. Son sus atribuciones:

- a) Elegir académicos numerarios, correspondientes y honorarios y otorgar



- distinciones a quienes hayan cooperado de manera relevante en favor de la Academia, así como a sus benefactores;
- b) Elegir la Junta Directiva y las comisiones permanentes y extraordinarias que la propia Asamblea General determine;
 - c) Aprobar y/o improbar los actos de la Junta Directiva;
 - d) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual de la Academia y sus normas operativas;
 - e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Academia;
 - f) Formular proyecto de reforma a los Estatutos;
 - g) Interpretar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
 - h) Aprobar, reformar y/o derogar los reglamentos de la Academia; e
 - i) Aprobar convenios con instituciones similares, gubernamentales o entidades autónomas.

TITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12°.- La entidad será regida por una Junta Directiva, compuesta de académicos numerarios, e integrada por un presidente, un vicepresidente, tres vocales, dos secretarios, primero y segundo -respectivamente- y un tesorero. Se renovará por mitad cada año mediante elección que deberá efectuarse en Asamblea General ordinaria con anterioridad al veinticinco de julio, fecha en que los electos tomarán posesión y se iniciará el nuevo período. La renovación se hará en la forma siguiente: la primera vez vicepresidente, segundo secretario y vocales segundo y tercero; y presidente, primer secretario, vocal primero y tesorero la segunda vez y así sucesivamente. En caso de falta o inhabilidad definitiva de alguno de sus miembros la Asamblea General elegirá sustituto. Los miembros de la Junta Directiva se mantendrán en funciones temporalmente mientras no hayan tomado posesión quienes deban sustituirlos.

ARTICULO 13°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y convocarla de manera periódica, o extraordinaria;
- b) Dirigir la administración y el funcionamiento de la Academia y velar por su prestigio;
- c) Organizar técnicamente la biblioteca y colecciones de la Academia, incrementarlas y velar por la conservación de las mismas;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual y sus normas operativas de la Academia y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Tener a su cuidado las finanzas de la Academia y rendir informe anual antes del 25 de julio a la Asamblea General;
- f) Nombrar, sancionar, aceptar renunciaciones y remover el personal administrativo de la Academia;
- g) Seleccionar y editar obras y publicaciones relacionadas con los fines de la entidad y propiciar primordialmente trabajos de investigación científica de los académicos;



- h) Disponer y organizar la participación de la Academia en actos conmemorativos, culturales o cívicos relacionados con sus actividades;
- i) Organizar actos académicos con periodicidad no menor de dos meses;
- j) Proponer a la Asamblea General la elección de académicos numerarios, correspondientes y honorarios, así como el otorgamiento de las distinciones a que se refiere el inciso a) del artículo 11;
- k) Designar mandatarios judiciales especiales;
- l) Nombrar comisiones específicas; y
- m) Cualesquiera otras atribuciones que le fije el reglamento respectivo.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14°.- Para ser elegido presidente se requerirá haber formado parte de la entidad cuando menos durante cinco años o integrado su Junta Directiva. Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Cuidar del cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Academia, de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Representar legalmente a la Academia, defender sus intereses y nombrar en casos especiales a miembros numerarios en calidad de representantes de la entidad para actos oficiales, culturales y cívicos;
- d) Autorizar los documentos que expida la Academia;
- e) Cuidar de que las publicaciones periódicas de la Academia se editen puntualmente;
- f) Firmar ad referendum de lo que resuelva la Asamblea General, convenios de reciprocidad con las entidades afines;
- g) Suscribir las actas en unión del Secretario;
- h) Autorizar erogaciones dentro de los límites fijados en el presupuesto y sus normas operativas; e
- i) Las demás atribuciones que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de lo dispuesto en estos Estatutos y en sus reglamentos vigentes.

ARTICULO 15°.- En caso de falta temporal del presidente, lo sustituirá transitoriamente en sus funciones el vicepresidente y en defecto de éste, los vocales en su orden.

ARTICULO 16°.- Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Redactar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar y custodiar los libros de actas y asentar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el registro de académicos;
- c) Despachar las comunicaciones de la Academia y las citaciones e invitaciones para sesiones y actos públicos;
- d) Formular el proyecto de memoria anual y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva para elevarlo a conocimiento de la Asamblea General;
- e) Expedir con el visto bueno del presidente, los diplomas de académicos y las



- certificaciones que se solicitaren a la Institución; y
- f) Las demás que fije el Reglamento.

ARTICULO 17°.- El segundo Secretario colaborará con el primero en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá temporalmente en caso de falta o ausencia.

ARTICULO 18°.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Formular con el Presidente el proyecto de presupuesto anual y sus normas operativas, que la Junta Directiva elevará a conocimiento de la Asamblea General;
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Academia y firmar con el Presidente los cheques y documentos de retiro de depósitos;
- c) Supervisar los libros de contabilidad que llevará un contador autorizado y exigir y custodiar los comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Velar por la exactitud de los inventarios y rendir el balance anual a la Junta Directiva y los informes que en cualquier tiempo le fueren solicitados;
- e) Hacer los pagos autorizados por el Presidente, la Junta Directiva o por la Asamblea General, dentro de los límites presupuestarios vigentes;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General, previa su aprobación por la Junta Directiva, el informe y los estados financieros de la Academia;
- g) Rendir a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente los informes contables que en cualquier tiempo ellos le solicitaren; y
- h) Los demás que establezca el reglamento correspondiente.

ARTICULO 19°.- Son obligaciones primordiales de todos los integrantes de la Junta Directiva:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y actos académicos de la entidad;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva;
- c) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren asignados por la Junta Directiva; y
- d) Cualesquiera otras fijadas en el Reglamento.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 20°.- La Academia se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos dos veces al año durante los meses de junio y diciembre y extraordinariamente cuando lo dispongan la Asamblea General, la Junta Directiva por sí u obligatoriamente a solicitud de cinco a más académicos numerarios.

ARTICULO 21°.- La mayoría absoluta de los académicos numerarios formará quórum para celebrar Asamblea General. El académico imposibilitado de concurrir a Asamblea General podrá hacerse representar por otro. Ninguno podrá ejercer más de una representación.

ARTICULO 22°.- Para aprobar reformas a estos estatutos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los académicos numerarios y para este efecto no se admitirán



representaciones. En los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los académicos asistentes y representados.

ARTICULO 23°.- La Junta Directiva sesionará cuando menos cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere citada por el Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros. Cinco de ellos formará quórum. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto resolutivo.

TITULO VIII

DEL CAPITAL

ARTICULO 24°.- El capital de la Academia está constituido:

- a) Por todos los inmuebles, muebles, derechos y acciones que forman en la actualidad su patrimonio o los que adquiera en el futuro;
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que perciba de los académicos;
- c) Por las subvenciones, legados, donaciones y aportes del Estado, de personas individuales y jurídicas, así como cualquier otro ingreso percibido sin obligación de reintegrarlo.

ARTICULO 25°.- La enajenación de bienes, derechos y acciones de la Academia se regirán por lo que establezcan las normas operativas del presupuesto.

ARTICULO 26°.- El ejercicio contable correrá del 1o. de julio al 30 de junio siguiente.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ACADEMIA

ARTICULO 27°.- La Academia se disolverá por resolución de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los académicos numerarios, sin aceptarse representaciones.

ARTICULO 28°.- Acordada la disolución, la Asamblea General fijará las bases de la liquidación y determinará el destino del activo líquido, el cual en todo caso deberá dedicarse a fines y entidades culturales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los miembros que a la fecha de la vigencia del acuerdo gubernativo aprobatorio de estos estatutos fueren socios activos de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, pasarán ipso jure a ser académicos numerarios.

SEGUNDO: Sin embargo, los socios activos que a la fecha de tal vigencia no fueren guatemaltecos naturales y que durante el término de un año contado desde aquella fecha no hubieren adquirido domicilio en la ciudad de Guatemala, pasarán a la categoría de académicos correspondientes.

TERCERO: Los socios honorarios y los socios correspondientes se denominarán, desde la aprobación gubernativa de estos estatutos, académicos honorarios y académicos



correspondientes.

CUARTO: Los bienes, derechos y acciones que forman el patrimonio de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, deberán inscribirse al nuevo nombre de la entidad.

III) Reconocer la personalidad jurídica de la “ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA”.

IV) Los presentes estatutos sustituyen totalmente a los aprobados en Acuerdo Gubernativo de fecha 29 de agosto de 1923 y surtirán sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

LUCAS G.

EL MINISTRO DE GOBERNACION
DONALDO ALVAREZ RUIZ

(Estos Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial, con fecha 5 de septiembre de 1979).